



**RESOLUCION 17/2009**  
**GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.)**

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE  
TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE  
LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A  
BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE  
SANIDAD A BORDO. DEROGACIÓN DE LA RES.  
GMC N° 49/06  
Del: 02/07/2009

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 49/06 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo.

La necesidad de adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Artículo 1 - Adoptar los “Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo”, enunciados a continuación:

Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), de 23/06/1969.

Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras);

2º) Pasajeros;

3º) Mixta (carga y pasajeros);

4º) Otras finalidades.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 49/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09

